

5942/5

1782-40 MANUEL RUBER FELIPE

HIJO de Gregorio y Josefa
Natural de Mainar (Zaragoza)
Estado Casado
Edad 33 años
Profesion del Campo
Domicilio Calle Gotor n° 9 Zaragoza

1984-1985

El Sr. Director de la
Dirección General de
Cultura y Turismo
de la Comunidad Valenciana
C/ San Juan, 1
46100 Sagunto (Valencia)

Excmo. Sr. Director:

En relación con el expediente
número 10.000.000/84

que le sorprendió en Chetse, habiendo residido hasta el momento en un pueblo con anterioridad en varios pueblos. Que en el citado pueblo de Chetse se manifestó como tal izquierdista pero sin tomar parte en ningún desmán de los por lo rojos cometidos. Que no se ha podido comprobar que su huida a campo rojo le hiciese con varios sacos de armas que sacó de Calatayud CONSIDERANDO: Que los relatados hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y punido en el art 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesamiento de cuya conducta y consumación es de sujeción la concurrencia de la circunstancia atenuante de escasa trascendencia de los actos ejecutados que el caso se de tener en cuenta y los efectos de aplicar la pena señalada al delito del que se le declara autor y responsable en su grado pertinente conforme lo dispuesto en el art 173 del mismo cuerpo legal.- CONSIDERANDO: Que es procedente declarar la responsabilidad civil del encausado sin hacer expresa determinación de cuantía que en su día lo será por el organismo competente para ello de acuerdo con lo establecido en el art 9 de 9 de febrero de 1939.- VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de pertinencia aplicacion.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a MANUEL RUBEN PELINE como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de la circunstancia atenuante de la escasa trascendencia de los actos ejecutados a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor y accesorias legales de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de suyo la totalidad de la prisión preventiva sufrida a result de esta causa y sus respectivas obligaciones civiles se hacen eficaces en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor. OTRO: El Consejo al dictar el presente fallo ha tenido en cuenta la Orden de 25 febrero de 1940 y así mismo no procede la conmutación de la pena a la que se refiere. Y así por este nuestro fallo lo pronunciamos y firmamos. AGUSTIN MORABENA MARAL ANDRES LIGANO ANIBERTO GANARA JOSE GOMEZ FERNESTO JURJO Y RICARDO HERRA,

AL SE Obra DECRETOS DEL Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la 1.ª Sección Militar de fecha once de diciembre de mil novecientos cuarenta por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

al 56.- En Zaragoza a 19 de diciembre de 1940.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que he visto y fallado de la presente causa por la que condena al procesado MANUEL RUBEN PELINE como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor y accesorias legales de suspensión de todo cargo público y del derecho del sufragio durante el tiempo de la condena siéndole de suyo la totalidad de la prisión preventiva sufrida a result de esta causa y en cuanto a las responsabilidades civiles a determinar por la ley de 9 de febrero de 1939.- Vuelvan los autos al Juzgado Ejecucional de esta Plaza para las prácticas de la misma diligencias que se proponen.- EL CAPITAN GENERAL DON SERRIO. (rubricado).

Y para que conste y a efectos de su revisión *al Tribunal Regional de Responsabilidad de Políticos de Zaragoza* certifique la presente que concuerda con el original al que ha remitido en original y visado por el S. de Aragón a *Monte y Barro de Cuenca* el novecientos cuarenta y cinco.

Morabena

Ligano

9159

Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

22

27

5-2-41

Handwritten text at the top of the page, including the name "Miguel Ángel" and other illegible words.

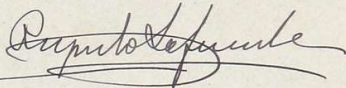
Large handwritten signature in the lower left quadrant.

Handwritten signature or initials in the lower right quadrant.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a tres de Abril de mil novecientos cua-
rta y cinco.

Millaruelo. Habiendose emitido en el anterior testimonio
Tejada. algunos datos imprescindibles para poder resel-
Barreata. ver en justicia, interese de dichos expreses del
Excmo. Sr. C apitan General de la Región.

Lo acordaron los Señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.



Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado. -Certifico.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º _____ del año _____ contra Mammel Anter Felipe por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 15 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 15 de marzo de 1943.

Señores
Villar
Veja de
Max rocha

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico *[Handwritten signature]*



El Fiscal, ha examinado, el testimonio de la sentencia dictada contra Manuel Ruben Feloso

y a su juicio esta

comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y Nº 110/17000 de

instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 17 de Marzo de 1943.

Pacho de la Fuente

Presidencia - Zaragoza veintidos de marzo de mil
Señores - novecientos noventa y tres.

Killar
Dejada
Barroeta

} Fere al Teniente
✓

Andrucoaga

Seguidamente se cumple lo mandado. Tertio fero
✓

Se certifica invariable

subscribir.